



Hermosillo, Sonora, a 30 de enero del 2019.

COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.
Ing. Rafael Luis Jiménez Gaona.
Representante Legal

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa "**Santa Andrea**" promovido por la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de **46 zanjas** (20m X 5m X 2m), aprovechando los caminos de acceso, y la rehabilitación de las brechas existentes en una superficie a ocupar de 0.46 Has de un total de 11.5 Has dentro de una superficie envolvente de 52,359.8273 has, que se ubica, a 16 km al noroeste de la Ciudad de Álamos, en el Municipio de Álamos, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 20 de diciembre del 2018, se recibió en esta Delegación, el informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**Santa Andrea**" promovido por la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**Santa Andrea**" en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/001/19 publicado el 10 de enero del 2019, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que se presenta instrumento escritura No. 8726, volumen 186, de fecha 03 de octubre del 1991, donde se constituye la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** ante el Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria Publica No. 195 de México D.F. así mismo se presenta escritura No. 3372, Volumen 26 del día 26 de septiembre del 2016, ante la Notaria Publica No. 100 en Álamos, Sonora, el Poder del representante Legal, donde se designa al C.



Hermosillo, Sonora, a 30 de enero del 2019.

Rafael Luis Jiménez Gaona y con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

- II.** Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**Santa Andrea**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III.** Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**Santa Andrea**", consiste en la exploración minera directa a través de **46 zanjas** (20m X 5m X 2m), aprovechando los caminos de acceso, y la rehabilitación de las brechas existentes en una superficie a ocupar de 0.46 Has de un total de 11.5 Has dentro de una superficie envolvente de 52,359.8273 has, que se ubica, a 16 km al noroeste de la Ciudad de Álamos, en el Municipio de Álamos, Sonora; en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
- IV.** Que se manifiesta en el área del proyecto "**Santa Andrea**" el programa de trabajo contempla **18 meses**, algunos sitios ya cuentan con accesos solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Actividades	Meses/semanas								
	1 semana	2 semana	3 semana	4 semana	5 semana	6 semana	7 semana	8 semana	9 semana
Geología Superficial	1234	1234	1234			1234			1234
Preparación del Sitio	1	1	1	1					
Adquisición de insumos	12	12	12	12	12	12	12	12	12
Revisión de maquinaria	12	13	24	23	14	23	14	23	14
Desarrollo de Zanjo	34	1234	1234		34	1234	1234	12	
Identificación de muestras	34	1234	1234		34	1234	1234	12	
Envío de muestras a laboratorio	34	1234	1234		34	1234	1234	12	
Interpretación de resultados		1234	1234	1		1234	1234	1234	
Trabajo de Gabinete				1234	1234	1234		1234	1234

Actividades	Meses/semanas								
	10 semana	11 semana	12 semana	13 semana	14 semana	15 semana	16 semana	17 semana	18 semana
Geología Superficial	1234	1234		1234	1234		1234	1234	
Adquisición de insumos	12	12	12	12	12	12	12	12	12
Revisión de maquinaria	12	13	1	12	13	1	12	13	1
Desarrollo de Zanjo	34	1234	1	34	1234	1	34	1234	1



Hermosillo, Sonora, a 30 de enero del 2019.

Identificación de muestras	3 4	1 2 3 4	1 2	3 4	1 2 3 4	1 2	3 4	1 2 3 4	1 2
Envío de muestras a laboratorio	3 4	1 2 3 4	1 2	3 4	1 2 3 4	1 2	3 4	1 2 3 4	1 2
Trabajo de Gabinete	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Interpretación de Resultados		1 2 3 4	1 2 3 4	1		1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	
Restauración y Restitución del Sitio				1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Informe a SEMARNAT Y PROFEPA									1 2 3 4

V. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos 4.1.18 Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previa a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VI. Que no existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas,



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTROLLO DEL NOR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión**

**Oficio: DS-SG-UGA-047/2019
Bitácora: 26/IP-0200/12/18
Clave de Proyecto: 26SO2018MD152**

Hermosillo, Sonora, a 30 de enero del 2019.

ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**Santa Andrea**" a través de 46 zanjas (20m X 5m X 2m), aprovechando los caminos de acceso, y la rehabilitación de las brechas existentes en una superficie a ocupar de 0.46 Has de un total de 11.5 Has dentro de una superficie envolvente de 52,359.8273 has, que se ubica, a 16 km al noroeste de la Ciudad de Álamos, en el Municipio de Álamos, Sonora y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto "**Santa Andrea**" consiste en la elaboración de 46 zanjas (20m X 5m X 2m), (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes.

No. Zanja	Coordenadas UTM Zona 12N Datum WGS84		No. Zanja	Coordenadas UTM Zona 12 N Datum WGS84	
	Este	Norte		Este	Norte
1	69711.90	2996616.84	24	696711.02	2997118.60
2	696829.47	2996523.57	25	696828.59	2997025.33
3	696947.03	2996430.61	26	696946.15	2996932.37



Hermosillo, Sonora, a 30 de enero del 2019.

4	697181.13	2996243.94	27	697180.25	2996745.70
5	697298.84	2996150.51	28	697297.96	2996652.27
6	697533.57	2995963.61	29	697532.69	2996465.37
7	697651.28	2995870.96	30	697650.41	2996372.72
8	697416.73	2996057.01	31	697415.85	2996558.77
9	697769.02	2995777.35	32	697768.14	2996279.11
10	698004.18	2995590.77	33	698003.30	2996092.54
11	698121.60	2995497.48	34	698120.72	2995999.24
12	698238.36	2995403.78	35	698237.48	2995905.54
13	698356.58	2995311.55	36	698355.70	2995813.31
14	698473.47	2995217.45	37	698590.41	2995626.31
15	698591.29	2995124.55	38	698707.57	2995532.08
16	698708.44	2995030.32	39	699177.73	2995160.27
17	698943.47	2994844.75	40	699294.58	2995065.89
18	699060.36	2994751.72	41	698825.39	2995439.45
19	699178.61	2994658.51	42	697885.26	2996837.51
20	699295.46	2994564.13	43	697062.10	2996837.51
21	698826.27	2994937.69	44	6984772.93	2995719.05
22	697886.13	2995684.38	45	698943.05	2995346.27
23	697062.98	2996335.75	46	699059.74	2995253.11

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"Santa Andrea"** pudieran producir.

De acuerdo con lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"Santa Andrea"** se llevará a cabo en un tiempo de **18 meses** conforme a la norma NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL RUBI
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión**

Oficio: DS-SG-UGA-047/2019

Bitácora: 26/IP-0200/12/18

Clave de Proyecto: 26SO2018MD152

Hermosillo, Sonora, a 30 de enero del 2019.

permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa COBRE DEL MAYO, S.A DE C.V., debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**Santa Andrea**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al Ing. Rafael Luis Jiménez Gaona. Por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/CDGS/JLVV